

LEY XVII – N.º 90

DIFUSIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD EN EL DORSO DE BOLETAS O FACTURAS DE PAGO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto difundir conocimientos y contribuir a establecer hábitos y costumbres individuales, familiares y colectivos que faciliten la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

ARTÍCULO 2.- La difusión debe realizarse en forma obligatoria a través de las boletas o facturas de pago de servicios públicos y concesionarios e impuestos provinciales. La impresión debe ocupar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del dorso de las boletas o facturas de pago, con textos, ilustraciones, formatos y colores que la Autoridad de Aplicación establezca.

ARTÍCULO 3.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

ARTÍCULO 4.- Durante el año 2016, los mensajes están destinados a prevenir, combatir y erradicar las enfermedades transmitidas por el mosquito *Aedes aegypti* y las enfermedades que determine el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

ARTÍCULO 5.- Invítase a los municipios a adherirse a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.